

Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Sumario:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código de Ética es de observancia general para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, sin distinción de su cargo, nivel, rango, régimen de contratación o cualquier otra circunstancia.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, directrices, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, la imparcialidad y el profesionalismo, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Código son un conjunto de principios y valores a seguir, en el ejercicio y desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Instrumento emitido por el Órgano de Control Interno, que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover una Institución transparente e íntegra.
- II. **Áreas administrativas:** Presidencia, Coordinación de Informática, Unidad Técnica de Evaluación, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de la Unidad de Transparencia, Coordinación de Grupos Vulnerables, Dirección de Difusión Electoral, Secretaría de Administración, Coordinación de Recursos Financieros y Materiales,

Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos, Centro de Investigación y Capacitación Electoral, Coordinación de Capacitación Electoral, Coordinación de Servicio Profesional de Carrera y Defensoría Pública Electoral en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género y demás personal o áreas que no se indiquen como áreas jurisdiccionales o de control.

III. Áreas de control: El Órgano de Control Interno.

IV. Áreas jurisdiccionales: El Pleno, las Magistraturas o Ponencias, y la Secretaría General de Acuerdos.

V. Personas servidoras públicas: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal.

VI. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 5. Las disposiciones y principios de este Código, constituyen una pauta de conducta para las servidoras públicas y los servidores públicos, quienes deberán esforzarse por adecuar su actuación y comportamiento a los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidos en este ordenamiento; sin distinción ni excepción, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, a fin de contribuir al logro de la misión, visión y objetivo del Tribunal.

Artículo 6. Los principios, valores, reglas de integridad y directrices de este Código, son armónicos con las disposiciones legales aplicables; por tanto, su observancia se considera parte esencial de los deberes asumidos por todas las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 7. De ningún modo las servidoras públicas y los servidores públicos, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal, están

justificadas (os) para adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en el Código.

Artículo 8. Los titulares de las áreas jurisdiccionales, administrativas, de control y/o cualquier servidora pública o servidor público del Tribunal, en su calidad de superior jerárquico, estarán conscientes de que, su labor debe servir de inspiración y modelo para el personal subalterno que los auxilia.

En el trato entre las personas servidoras públicas del Tribunal, se deberán observar los estándares previstos en el Código.

Capítulo II

Principios que rigen al servicio público

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Tribunal, en el desempeño del empleo, cargo o comisión, deben ajustar su actuar, a los principios de constitucionalidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 10. El principio de legalidad implica que las personas servidoras públicas hagan, sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento, sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que, conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Artículo 11. El principio de honradez busca que las personas servidoras públicas se conduzcan con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender

obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni que busquen o acepten compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que, están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 12. El principio de lealtad impulsa a que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Tribunal les ha conferido, que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad y que satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 13. El principio de imparcialidad promueve que las personas servidoras públicas brinden a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas; ni permitan que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Artículo 14. El principio de eficiencia promueve que las personas servidoras públicas actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Artículo 15. El principio de economía conlleva que las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Artículo 16. El principio de disciplina supone que las personas servidoras públicas desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y

perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Artículo 17. El principio de profesionalismo impulsa que las personas servidoras públicas deban conocer, actúen y cumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Artículo 18. El principio de objetividad promueve que las personas servidoras públicas preserven el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas, en estricto apego a la legalidad.

Artículo 19. El principio de transparencia favorece que las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; difundiendo de manera proactiva, la información pública de su competencia y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 20. El principio de rendición de cuentas fomenta que las personas servidoras públicas asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones, por parte de la ciudadanía.

Artículo 21. El principio de competencia por mérito busca que las personas servidoras públicas deban ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos, equitativos, imparciales y legales.

Artículo 22. El principio de eficacia impulsa que las personas servidoras públicas actúen conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 23. El principio de integridad promueve que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas con el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño, una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 24. El principio de equidad fomenta que las personas servidoras públicas procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo III

Valores

Artículo 25. Los valores que sirven de orientación y guía, de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, son los siguientes:

I. Austeridad: Las personas servidoras públicas deberán ejercer con racionalidad, medida y transparencia, el presupuesto y los recursos materiales que le son asignados, ajustándose a la normatividad aplicable y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo aprovechamiento con los elementos a su alcance.

II. Interés Público: Las personas servidoras públicas actuarán, buscando en todo momento, la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

III. Respeto: Las personas servidoras públicas conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

IV. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios de:

a. Universalidad: Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b. Interdependencia: Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c. Indivisibilidad: Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d. Progresividad: Significa que los derechos humanos están en constante evolución y, bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

V. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional; el color de piel; la cultura; el sexo; el género; la edad; las discapacidades; la condición social, económica, de salud, jurídica; la religión; apariencia física; las características genéticas; la situación migratoria; el embarazo; la lengua; las opiniones; las preferencias sexuales; la identidad o filiación política; el estado civil; la situación familiar; las responsabilidades familiares; el idioma; los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

VI. Equidad de género: Las personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones del Tribunal.

VII. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VIII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y

programas gubernamentales, generando así, una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

IX. Liderazgo: Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; a fin de fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

X. Responsabilidad: Las personas servidoras públicas desempeñarán las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas, así como promover y fomentar dicho valor en su área de adscripción, de manera que su actuar genere en la sociedad, confianza en el Tribunal.

XI. Excelencia: Las personas servidoras públicas aspiran al máximo grado de perfección, lo cual implica el afán constante de cultivar, en la práctica, todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en un órgano de justicia.

XII. Independencia jurisdiccional: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a derecho, en la emisión de sus decisiones, sin que sea posible la injerencia de terceros, al interpretar las normas jurídicas aplicables a cada caso, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de su conducta.

Capítulo IV

Directrices

Artículo 26. Para la efectiva aplicación de los principios y valores señalados en este Código, las personas servidoras públicas observarán las directrices siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general, el mismo trato, por lo que no se concederán privilegios o preferencias a organizaciones, personas o terceros, ni se permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en las normas jurídicas convencionales, constitucionales y legales;

- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación absoluta de servicio y la preservación del interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta a su superior jerárquico de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades, el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones; y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada, que comprometa al Estado Mexicano.

Capítulo V

Deberes éticos

Artículo 27. Las personas servidoras públicas del Tribunal además de los principios y valores éticos que se enumeran en los artículos anteriores, observarán en forma enunciativa, más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- I. Ejercer sus obligaciones, con estricta observancia a las disposiciones legales que rigen su actuar, además de fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, dar a las personas en general, el mismo trato; así como promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos y fundamentales de las personas.
- III. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y

que, pudieran causar algún daño y/o perjuicio, o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente.

- IV. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades.
- V. Fomentar e incrementar sus conocimientos, en los aspectos técnicos y laborales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- VI. Actuar con equidad en las interacciones que establezca con sus superiores, con sus subalternos y con las usuarias y los usuarios de las tareas jurisdiccionales, con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeña.
- VII. Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua, en los procesos, trámites y servicios, buscando con ello, un desempeño productivo y competitivo.
- VIII. Tratar con respeto y consideración a sus pares y subalternos, procurando mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica, de manera tal que su conducta, sea ejemplo para todos aquellos con quienes se relaciona profesionalmente.
- IX. Fomentar un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida que favorezca la interacción cordial entre las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y comportamientos que beneficien a la sociedad.
- X. Custodiar, proteger y conservar de manera racional, los bienes del Tribunal, evitando su abuso o derroche y su utilización exclusiva, para los fines a que están destinados.

- XI. Rechazar cualquier dádiva, ventaja o beneficio proveniente de alguna de las partes, para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, las cuales, pudieran interferir en la imparcialidad e independencia de su actividad jurisdiccional, evitando así, incurrir en un probable conflicto de intereses.
- XII. Abstenerse de proporcionar información confidencial o reservada, de la que tenga conocimiento por diversos medios y guarde relación con aquella que es generada o resguardada por las áreas jurisdiccionales, administrativas y de control del Tribunal.
- XIII. Evitar toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, de religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra.

Capítulo VI

Reglas de integridad

Artículo 28. Las reglas de integridad rigen el comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Tribunal, en la actuación pública, en la información pública, en las contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones, en los trámites y servicios, en los recursos humanos, en la administración de bienes muebles e inmuebles, en los procesos de evaluación, en el control interno, en el procedimiento administrativo, en el desempeño permanente con integridad en la cooperación, y en el comportamiento digno.

Artículo 29. La regla de integridad de la actuación pública implica que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Tribunal,

conduzca su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 30. La regla de integridad de la información pública consiste en que, la servidora pública o el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Tribunal, conduzca su actuación conforme al principio de transparencia y resguarde la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad.

Artículo 31. La regla de integridad de las contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones, significa que, la servidora pública o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, o comisión o a través de subordinados participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos y autorizaciones; se conduzca con transparencia, imparcialidad y legalidad; oriente sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantice las mejores condiciones para el Tribunal.

Artículo 32. La regla de integridad de los trámites y servicios implica que la servidora pública o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienda a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 33. La regla de integridad de los recursos humanos consiste en que, la servidora pública o el servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación, de estructuras se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 34. La regla de integridad de la administración de bienes muebles e inmuebles consiste en que, la servidora pública o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administre los

recursos con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 35. La regla de integridad de los procesos de evaluación implica que la servidora pública o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 36. La regla de integridad de control interno significa que la servidora pública o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno y que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, se ajuste a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 37. La regla de integridad del procedimiento administrativo implica que, la servidora pública o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión, participa en procedimientos administrativos, tenga una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Artículo 38. La regla de integridad del desempeño permanente consiste en que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Artículo 39. La regla de cooperación con la integridad implica que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, coopere con el Tribunal y las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 40. La regla de integridad de comportamiento digno consiste en que la servidora pública o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, se conduzca en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual; manteniendo para ello, una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

Capítulo VII

Compromisos con el servicio público

Artículo 41. Es compromiso de las servidoras públicas y los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales, aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 42. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente, en todas sus comunicaciones institucionales, eliminando el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 43. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno y evitarán realizar cualquier conducta que, constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas, deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Artículo 45. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas (os) de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de poseer intereses particulares que interfieran en la atención o resolución de un asunto.

Artículo 46. Las servidoras públicas y los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto, en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al superior jerárquico, respecto de la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas, por escrito, por el superior jerárquico, para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 47. Las servidoras públicas y los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios o para socios o sociedades en las que las servidoras públicas y los servidores públicos, formen parte.

Artículo 48. En caso de que, las servidoras públicas y los servidores públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano de Control Interno del Tribunal, procediendo a ponerlo a disposición de la institución estatal encargada del servicio de administración y enajenación de bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Capítulo VIII

Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 49. Corresponde a las personas servidoras públicas del Tribunal, conocer los principios y valores que contempla este Código, adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional.

Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidora pública o servidor público en el Tribunal, tanto en las áreas jurisdiccionales, administrativas y de control, deberán conocer el contenido del Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 50. El Tribunal dará a conocer a la autoridad administrativa electoral local, agrupaciones, partidos políticos, litigantes y a la ciudadanía en general, el presente Código, para solicitar de ellos, respeto a los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidos en el mismo.

Artículo 51. Las personas servidoras públicas deberán conocer y comprender los principios, valores, directrices y reglas de integridad, contenidos en el Código, de forma que puedan aplicarlos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción, para lo cual el Tribunal ejecutará mecanismos de capacitación y difusión iniciales y permanentes.

Artículo 52. Será obligación del Tribunal, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos y electrónicos, a fin de que éstos, tengan conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este Código, misma que será resguardada por el Órgano de Control Interno.

El Órgano de Control Interno formulará el formato de dicha carta compromiso, la cual, las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión, deberán suscribir, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 53. En los programas de trabajo anuales del Tribunal, se incluirán las acciones de capacitación que tengan como finalidad, implementar y fortalecer la cultura de integridad, que incida en un servicio público con pleno respeto a los principios y valores éticos.

Capítulo IX

Comité de Ética

Artículo 54. El Tribunal integrará un Comité de Ética, para fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Presidencia: (Con voz y voto)	Magistratura titular de la Presidencia.
Vocales: (Con voz y voto)	Magistraturas titulares de las ponencias.
Vocal: (Con voz)	Titular de la Secretaría General de Acuerdos.
Vocal: (Con voz)	Titular de la Secretaría de Administración.
Vocal: (Con voz)	Titular del Órgano de Control Interno.
Secretaría Técnica: (Con voz)	Será designada por la Presidencia del Comité.

Artículo 55. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta en el Tribunal;

- II. Emitir recomendaciones sobre dilemas éticos en el ejercicio de la función jurisdiccional;
- III. Promover capacitación y difusión en temas de integridad, transparencia y prevención de corrupción, y
- IV. Atender consultas internas de magistrados y personal administrativo sobre principios éticos.

Capítulo X

Sanciones

Artículo 56. Las personas servidoras públicas que incumplan alguna de las disposiciones contenidas en este Código, podrán incurrir en falta administrativa, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI

Interpretación

Artículo 57. El Órgano de Control Interno es competente para interpretar el presente Código, resolver los casos no previstos y evaluar el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. La Presidencia del Tribunal, a través del área administrativa que determine, será la encargada de formular anualmente los mecanismos de capacitación y de difusión permanentes del Código de Ética entre las personas servidoras públicas, los cuales

deberán prever cuando menos, la utilización de medios de comunicación electrónicos e impresos con personas servidoras públicas, y el registro del acuse de recepción respectivo.

TERCERO. La Presidencia del Tribunal, a través del área administrativa que determine, será el área encargada de ejecutar masivamente, los mecanismos de capacitación y difusión permanentes del Código de Ética

La capacitación y difusión, también se ejecutará individualmente por el área administrativa que determine la Presidencia, la que, tratándose de nuevos ingresos o reingresos, procederá a ejecutarla de acuerdo con los mecanismos formulados, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles, a partir del ingreso o reingreso de cada persona servidora pública.

El área administrativa que determine la Presidencia deberá formular y ejecutar los mecanismos de difusión y capacitación, e informará semestralmente al Órgano de Control Interno, de la implementación.